

Reformas Fiscales 2016

Medidas para impulsar
el crecimiento económico
ante la volatilidad financiera



Propuestas del Ejecutivo Nuevas Declaraciones en materia de Precios de Transferencia

Contenido:

- Antecedentes
- Nuevas declaraciones informativas
 - Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional
 - Declaración informativa local de partes relacionadas
 - Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional
- Capitalización delgada

Antecedentes

La Presidencia de la República envió al Congreso el pasado 8 de septiembre el Paquete Económico 2016 que incluye propuestas de modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y al Código Fiscal de la Federación (CFF) que tienen implicaciones en materia de precios de transferencia. De acuerdo a la Exposición de Motivos de dicha iniciativa, el objetivo es incorporar la agenda de “BEPS” en la legislación mexicana, misma que considera un compromiso internacional del país a raíz de su participación en la OCDE y el G-20.

Nuevas declaraciones informativas

La Iniciativa propone la inclusión de un artículo 76-A a la LISR, el cual crearía tres nuevas declaraciones informativas, mismas que deberán ser presentadas el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscal reportado.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la información solicitada en esta disposición a los grupos multinacionales cumple con los estándares señalados con la OCDE. En particular, estas declaraciones buscan incorporar en la legislación mexicana los efectos de los documentos *Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting* (“CbC”) y *Country-by-Country Implementation Package* (“CbC-IP”) emitidos por la OCDE en septiembre de 2014 y junio de 2015, respectivamente.¹

La información requerida incluye datos cuantitativos y cualitativos. Por ejemplo, la disposición requiere que se presente información sobre las actividades estratégicas del contribuyente o que se presente la información financiera de las operaciones comparables.

Las tres declaraciones propuestas son las siguientes:

- 1. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional** (“Declaración maestra”): Incluye información del grupo multinacional en su conjunto, como son las actividades, intangibles y la posición financiera y fiscal.
- 2. Declaración informativa local de partes relacionadas** (“Declaración local”): se centra en el contribuyente local, respecto a sus actividades, información financiera y operaciones comparables.
- 3. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional** (“Declaración país por país”): incluye información detallada por cada jurisdicción de la entidades integrantes del grupo, establecimientos permanentes, actividades por entidad, distribución de ingresos, pagos de impuestos, etcétera.

Esta última declaración solo es aplicable a ciertos contribuyentes. Tratándose de grupos multinacionales mexicanos, se incluyen como requisitos, entre otros, que el contribuyente tenga ingresos consolidados de 12 mil millones de pesos (750 millones de euros). Lo anterior hace que en la práctica sea un grupo muy reducido de contribuyentes locales quienes estén sujetos a la Declaración país por país.

La norma autoriza al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a modificar este monto (es decir, reduciendo el número de contribuyentes obligados) y al Congreso le permite disminuirlo cada año (aumentando el número de obligados).²

En el caso de subsidiarias o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, éstos están obligados a presentar la Declaración país por país en la medida en que hayan sido designados por la controladora del grupo multinacional como la entidad obligada a reportar dicha declaración. En caso que el

¹ El CbC incluye modificaciones y anexos al Capítulo V de las *Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Autoridades Fiscales*.

² El Ejecutivo Federal no puede imponer unilateralmente obligaciones a los contribuyentes, de ahí que sea el Congreso quien deba disminuir el umbral de ingresos.

contribuyente no sea la entidad designada, el SAT podrá solicitar dicha información por medio de los procedimientos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales que México tenga en vigor.

Es importante señalar que el contenido del CbC es aplicable a la legislación mexicana en la medida en que esté referido a las Guías de Precios de Transferencia, siempre y cuando su contenido no sea contradictorio con la LISR, mientras que el CbC-IP no tiene validez legal en México per se. Por otra parte, el artículo 76-A propuesto no hace referencia a estos documentos. Como consecuencia de lo anterior, la redacción propuesta para la Declaración país por país no es clara. Por ejemplo, el procedimiento de “asignación” (equivalente al “Reporting Entity” señalado en CbC-IP) no se entiende de manera aislada; ni queda claro que pasa en aquellos casos en los que México no tiene celebrado un tratado de doble tributación con el país de residencia de la entidad que se establezca como responsable de la elaboración de esta declaración.

En el caso de las primeras dos declaraciones, es importante señalar que gran parte de esta información ya se requiere en otras declaraciones informativas, así como en la documentación contemporánea de precios de transferencia (fracciones IX y XII del artículo 76) vigentes a la fecha. Sin embargo, la propuesta de artículo 76-A agrega mayor fuerza a las disposiciones vigentes en la medida que crea la obligación de presentar (no solo conservar) dicha información ante las autoridades, al mismo tiempo que crea una obligación expresa para el contribuyente mexicano de proporcionar información sobre las operaciones de negocio de sus partes relacionadas en el extranjero y no solo aquellas que se relacionan de manera directa a su actividad de negocios. Por su parte, la Declaración país por país implica un cambio muy importante en las obligaciones de los contribuyentes, si bien limitada su alcance a un número reducido de ellos.

La disposición en su redacción actual crea inseguridad jurídica al ser su alcance poco claro en algunos aspectos. Términos como “posición financiera y fiscal” no son específicos, aunque correspondan a datos cuantitativos; mientras que términos como “actividades” o “estratégicos” implican conceptos muy amplios. Más aún, la disposición no señala su apego a los estándares de reporte señalados en el CbC-IP y, finalmente, la norma propuesta deja a criterio del SAT el determinar las reglas de carácter general para presentar la información, incluyendo medios y formatos, así como la posibilidad de solicitar “información adicional”, sin que se delimite o precise el alcance de la misma.

Por su referencia al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, la propuesta de artículo 76-A propuesto exenta de dichas declaraciones a aquellos contribuyentes que no tengan operaciones con partes relacionadas con el extranjero, siempre y cuando no coticen en bolsas de valores, no tengan ingresos fiscales superiores a \$644,599,005.00 (actualizados por inflación) y no pertenezcan al régimen fiscal opcional.

Respecto a la Declaración “maestra” no es claro si aplica a empresas que operen exclusivamente en México, debido a que no están cubiertos por las exenciones antes señaladas, pero por otra parte no entrarían bajo el término “grupo empresarial multinacional”.

Se establece en un artículo transitorio (más bien una aclaración) por medio del cual se señala que las declaraciones informativas del ejercicio fiscal 2016 se presentarían a más tardar el 31 diciembre de 2017.

Por su parte, la Iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación adiciona las respectivas multas por la no presentación o la presentación extemporánea, con errores u omisiones de las declaraciones propuestas. Más importante aún, quienes no cumplan con éstas, se encontrarán impedidos para ser contratados por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, para proveer bienes, arrendamientos, servicios u obra pública.

Capitalización Delgada

Los cambios derivados de la reforma energética eliminaron la generación de la energía eléctrica como una actividad exenta de las limitaciones del régimen de capitalización delgada (artículo 28 fracción XXVII de la LISR), al dejar de ser considerada estratégica. La propuesta de reforma a dicho artículo reincorpora dicha exención al mencionarla expresamente.

Flash Fiscal No. 32

De aprobarse dicha reforma, las empresas que contraigan deudas para la generación de energía eléctrica no requerirían de una resolución de precios de transferencia (APA) para poder deducir los intereses contraídos con partes relacionadas en el extranjero por arriba de la razón de 3:1 señalada en dicha disposición. No está de más señalar que lo anterior no exenta a que los contribuyentes dedicados a dicha actividad demuestren que sus deducciones por dichos intereses cumplan con el principio de valor de mercado de conformidad con el artículo 179 de la Ley del ISR vigente.

En cuanto tengamos noticia del avance legislativo de esta Iniciativa la haremos oportunamente de su conocimiento.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

Descargar ▶

Mayor información

Ciudad Juárez

Esther Sánchez
Directora de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (656) 688-6581
esanchez@deloittemx.com

México

Eduardo Campos
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-6628
jcamposmartinez@deloittemx.com

Jorge Mesta
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-7059
jmesta@deloittemx.com

Ricardo Barbieri
Director de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-7290
ricbarbieri@deloittemx.com

Monterrey

Renán Ramírez
Tel: +52 (55) 5080-6000
renramirez@deloittemx.com

Guadalajara

Jorge González
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (333) 669-0474
jogonzalezgarcia@deloittemx.com

David Cárdenas
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-6453
dacardenas@deloittemx.com

Miguel Morales
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-6410
mimorales@deloittemx.com

Alejandro Higuera
Director de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-7191
ahiguera@deloittemx.com

Querétaro

Gabriel Pereda
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (442) 238-2903
gpered@deloittemx.com

Hernán Katz
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-6034
herkatz@deloittemx.com

Arturo Vela
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (55) 5080-6456
avela@deloittemx.com

Tijuana

Simón Somohano
Socio de Precios de
Transferencia
Líder para México y América
Latina
Tel: +52 (664) 622-7872
ssomohano@deloittemx.com

Antonio Ochoa
Socio de Precios de
Transferencia
Tel: +52 (664) 622-7874
anochoa@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines
Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San
Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja

64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Via Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.